

ESTATUTO UNIVERSITARIO

CONSEJO DIRECTIVO

Autoridades:

Mgtr. Ethel Mayte Bonagas
RECTORA

Mgtr. Ana Lucía Cordero
Secretaria General

Mgtr. Johanna Gómez
Coordinadora Académica y de Formación e Innovación Docente

Mgtr. Ariel Birmingham
Coordinador Aseguramiento de la Calidad

Msc. Nila Navarro
Coordinadora Dirección de Investigación e Innovación

Licda. Udslerly Navarro
Coordinadora Dirección de Extensión

CREACIÓN: DICIEMBRE, 2020 – RES: N° CD-005-2020

Reformado, modificado y aprobado por la Junta Directiva / resolución N° CD-001-2025 en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2025.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	1 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS	3
3.	ALCANCE	4
4.	FUNDAMENTO LEGAL	4
5.	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD	5
	CAPÍTULO I: CARACTER DE LA UNIVERSIDAD	5
	CAPÍTULO II: MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES	5
	CAPÍTULO III: PRINCIPALES NIVELES COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE DECISIÓN Y FUNCIONAMIENTO	8
	SECCIÓN A: CONSEJO DIRECTIVO	8
	SECCIÓN B: PRESIDENTE	9
	SECCIÓN C: RECTOR	9
	SECCIÓN D: DIRECTOR O COORDINADOR ACADÉMICO	10
	SECCIÓN E: DIRECTOR O COORDINADOR ADMINISTRATIVO	12
	SECCIÓN F: SECRETARIO GENERAL	12
	SECCIÓN G: DIRECTOR O COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO	14
	SECCIÓN H: DIRECTOR O COORDINADOR DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL	15
	SECCIÓN I: DIRECTOR O COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA	17
	SECCIÓN J: DIRECCIÓN O COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN LEGAL	18
	SECCIÓN K: JEFE DE OFICINA DE AUDITORIA INTERNA	19
	SECCIÓN L: DECANO O COORDINADOR DE FACULTAD	20
	SECCIÓN M: SECRETARIO(A) O COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE FACULTAD	21
	SECCIÓN N: COORDINADOR DE SEDE UNIVERSITARIA	22
	CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA ACADÉMICA	23
	SECCIÓN A: LAS FACULTADES	23
	SECCIÓN B: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	24
	CAPÍTULO V: PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN	24

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>2 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

CAPÍTULO VI: PERSONAL ADMINISTRATIVO	26
CAPÍTULO VII: ESTUDIANTES	27
SECCIÓN A: CONDICIONES DE INGRESO	27
SECCIÓN B: MATRÍCULA Y COSTOS POR MATERIAS	28
SECCIÓN C: ASISTENCIA	29
SECCIÓN D: ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	30
SECCIÓN E: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	31
CAPÍTULO VIII: DISCIPLINA	32
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ACADÉMICO	34
SECCIÓN A: AÑO LECTIVO	34
SECCIÓN B: CALIFICACIONES	34
SECCIÓN C: EXÁMENES Y TRABAJOS	35
SECCIÓN D: PROMOCIONES	37
SECCIÓN E: PLANES DE ESTUDIO Y TÍTULOS ACADÉMICOS	38
SECCIÓN F: CRÉDITOS	39
SECCIÓN G: ÍNDICE ACADÉMICO	39
SECCIÓN H: CAPÍTULO DE HONOR	40
SECCIÓN I: TRABAJOS DE GRADUACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES O SEMINARIOS	41
SECCIÓN J: ESTUDIOS DE POSGRADO	43
CAPÍTULO X: CONTRATOS Y RESOLUCIONES	44
6. CONTROL DE CAMBIOS	45

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	3 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana de Panamá, como institución educativa de renombre, se destaca por su compromiso con la excelencia académica, la investigación aplicada y el desarrollo integral de sus estudiantes. A través de su Estatuto Universitario, la UNIBERO establece las bases para la formación de profesionales competentes y éticos, así como para la promoción de la cultura, la investigación y el progreso en Panamá.

En este contexto, es fundamental comprender la importancia de los trabajos de graduación, las prácticas profesionales y los seminarios como componentes esenciales para la obtención de títulos de pregrado, grado o postgrado en la Universidad Iberoamericana de Panamá.

Estatuto Universitario de la UNIBERO establece normas claras en cuanto a los exámenes finales, los exámenes extraordinarios y el plan de exámenes de rehabilitación, garantizando la transparencia y equidad en la evaluación del desempeño académico de los estudiantes. Asimismo, se enfatiza en la importancia de mantener estándares de calidad y exigencia en la preparación y sustentación de trabajos de tesis, prácticas profesionales y seminarios en los estudios de postgrado.

En este contexto, la Universidad Iberoamericana de Panamá se posiciona como un referente en la formación de profesionales capacitados, comprometidos con los valores éticos y conscientes de la diversidad e inclusión. A través de su misión de ofrecer educación superior de calidad y promover el desarrollo humano integral, la UNIBERO contribuye al crecimiento sostenible y al progreso continuo de Panamá.

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer las normas y principios fundamentales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de la institución educativa, garantizando su cumplimiento y promoviendo la excelencia académica y la calidad en todos sus procesos.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>4 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Regular de manera clara y transparente los procedimientos académicos y administrativos de la Universidad, asegurando la equidad, la eficiencia y la legalidad en todas las actividades realizadas en el ámbito universitario.
- Establecer las bases para la promoción de la investigación aplicada, la innovación y la internacionalización en la Universidad Iberoamericana de Panamá, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de la sociedad panameña y responder a los desafíos del contexto global actual.

3. ALCANCE

El alcance del Estatuto abarca aspectos clave como la misión, visión y objetivos de la Universidad, la organización de las facultades y extensiones universitarias, el ingreso y permanencia del personal docente, las modalidades de estudio presenciales y a distancia, y la promoción de la investigación y la cultura. Asimismo, regula la celebración de convenios y contrataciones, garantizando que estas sean acordes a los valores éticos y morales de la institución. Además, este documento aplica para el personal docente y administrativo

4. FUNDAMENTO LEGAL

- La **Ley 52 de 26 de junio de 2015** que crea el **Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**.
- El **Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018** que reglamenta la **Ley 52 de 26 de junio de 2015**.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	5 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

5. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: CARACTER DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. El nombre de la institución es **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ, (UNIBERO)**, la cual tiene propósitos docentes, científicos y culturales; como institución de educación superior universitaria, impartirá la enseñanza en las más altas disciplinas del pensamiento, organizará el estudio de la creación científica, tecnológica, humanística y de la formación de hombres y mujeres con significativo acervo cultural. Promoverá la investigación aplicada y servirá de centro de difusión de la cultura. Ajustará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la nación panameña, en la búsqueda de un desarrollo adecuado en lo cultural, lo económico y en lo social.

Artículo 2. **UNIVERSIDAD IBEROAMERICA DE PANAMÁ**, tendrá una duración perpetua.

Artículo 3. El domicilio de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** será en la Ciudad de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá y se podrá establecer Extensiones Universitarias en otras ciudades de la República de Panamá, así como también en cualquier otra parte del mundo o en el sitio que designe la Junta Directiva para tales efectos.

Artículo 4. **LA UNIVERSIDAD** tendrá las modalidades de estudios presenciales y a distancia, siendo en esta última de tipo semipresencial y virtual.

CAPÍTULO II: MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 5. Nuestra Visión, Misión y Objetivos Fundamentales de la Universidad Iberoamericana de Panamá son los siguientes:

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	6 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

1. **La Visión:** Ser una institución líder en educación superior, reconocida por su excelencia en los procesos de formación, investigación, innovación y tecnología. Comprometidos en mejorar los procesos que aumenten la transformación social por medio del pluralismo, la inclusión e internacionalización. Siendo una organización novedosa en la academia, en lo administrativo, fomentando la eficiencia, la cultura sostenible, respaldada por una firme convicción de nuestro recurso humano comprometido y actualizado.
2. **La Misión:** Ofrecer educación superior de calidad, garantizando el desarrollo humanístico integral de los futuros profesionales mediante la excelencia académica. Formamos ciudadanos responsables con valores éticos y conscientes de la diversidad e inclusión. Somos una entidad comprometida en el crecimiento integral, apoyamos la cultura, la investigación y las herramientas de cambio que nos permitan promover una mejor calidad de vida, aportando al desarrollo permanente de nuestro Panamá.
3. **Los Valores Institucionales:** Con respecto a nuestros valores, estamos comprometidos con desarrollar una institución de Educación Superior Universitaria con un marco axiológico caracterizado por la: Honestidad, Compromiso, Responsabilidad socioambiental, Trabajo en equipo, Respeto, Ética, Equidad de Género, Transparencia e Inclusión.
4. Los **Objetivos Fundamentales** de la Universidad son los siguientes:
 - a) Contribuir sistemáticamente, con pensamiento crítico y mirada transdisciplinaria, al diagnóstico y diseño de soluciones de los problemas estratégicos del país.
 - b) Coadyuvar con el fortalecimiento de la educación superior y el desarrollo integral del país, contribuyendo al desarrollo nacional mediante la implementación de planes y programas de estudios adecuados para satisfacer los requerimientos del talento humano en las distintas áreas del saber.
 - c) Desarrollar planes y programas de estudio a nivel de Post-Media (Técnicos), Grado (Licenciaturas) y en el nivel de estudios a nivel de Posgrado (Maestrías y Doctorados).

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	7 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

- d) Desarrollar e incrementar, de forma sostenible y socialmente responsable, la función académica al más alto nivel y acorde a los desafíos y necesidades del país y de la sociedad del siglo XXI.
- e) Lograr una Universidad integrada y equilibrada entre unidades y estamentos, social y culturalmente inclusiva, pluralista, no discriminatoria por razones económicas, de género, de orientación sexual, étnicas o por condiciones de discapacidad, en el marco del respeto y bienestar de toda la Comunidad Universitaria.
- f) Impulsar una internacionalización que responda a los nuevos desafíos regionales, nacionales y globales.
- g) Ofrecer diferentes opciones educativas a nivel superior que les garantice a los estudiantes ingresar al mercado laboral con los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas que les garantice el desempeño profesional exitoso.
- h) Mejorar sustentablemente la gestión académica y financiera en función de los objetivos académicos establecidos.
- i) Fomentar, dirigir y ejecutar la realización de seminarios, cursos y entrenamientos de carácter administrativo, financiero, jurídico, educativo y social de interés para el sector público y privado de la Nación;
- j) Promover el establecimiento de centros para la enseñanza, la investigación y la difusión de conocimientos tendientes a educar y cultivar la mente humana a todos los niveles, con el fin de dotar a los educandos de los conocimientos científicos, tecnológicos y culturales necesarios para su formación integral y de la sociedad en que viven.
- k) Apoyar mediante el otorgamiento de becas, el acceso a la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** de estudiantes distinguidos de nivel socioeconómico limitado.
- l) Incorporar la participación de las personas, entidades u organizaciones que coadyuven en el desarrollo de la cultura humanística, científica y tecnológica del país.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	8 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

CAPÍTULO III: PRINCIPALES NIVELES COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE DECISIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN A: CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. El primer nivel de decisión y funcionamiento es el **Consejo Directivo** conformado por la Junta Directiva constituida por los accionistas de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, le corresponde:

1. Nombrar y remover libremente al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo, al Secretario General, al Director de Extensión, al Director de Investigación y Posgrado, a los Decanos de Facultades, a los Secretarios Administrativos de Facultad, a los Asistentes Técnico Administrativos y a los Coordinadores de Extensión Universitaria.
2. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones.
3. Aprobar los planes de crecimiento y expansión de la Universidad.
4. Impartir las directrices para el funcionamiento de la Universidad fundamentalmente en cuanto a docencia, investigación, extensión y administración en general.
5. Decidir sobre cualquier asunto que pueda resolver las diferencias surgidas entre las autoridades subalternas;
6. Refrendar y aprobar el establecimiento de convenios, acuerdos, transacciones y operaciones ya sean estas académicas, científicas, culturales, de investigación, financieras o económicas, presentadas a su consideración por el Rector.
7. Aprobar los Reglamentos y sus respectivas modificaciones relacionadas con las funciones en la docencia, investigación e innovación, extensión y gestión.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual.
9. Cualquier otra función que el Consejo establezca.

Artículo 7. El Consejo Académico-Administrativo, es un órgano de consulta y asesoría, integrado por las autoridades universitaria, coordinadores de facultad y una representación del estamento docente, administrativo y estudiantil.

Artículo 8. Todos los niveles individuales de decisión deberán estar ocupados por personas con título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	9 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

o doctorado, además de contar con los méritos académicos, morales y éticos de rigor.

SECCIÓN B: PRESIDENTE

Artículo 9. Representa el segundo nivel de decisiones y sus atribuciones son emanadas del **Consejo Directivo de la Universidad**. Es la máxima autoridad individual de carácter académico y administrativo de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** y el Representante Legal de esta corporación educativa universitaria.

Artículo 10. Entre las funciones del presidente de **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** se mencionan las siguientes:

1. Nombrar y remover, según las decisiones emanadas del CONSEJO DIRECTIVO, al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo, al Secretario General, al Director de Extensión, al Director de Investigación y Posgrado, a los Decanos de Facultades, a los Secretarios Administrativos de Facultad, a los Asistentes Técnico Administrativos y a los Coordinadores de Extensión Universitaria.
2. Implementar las directrices para el funcionamiento de la Universidad fundamentalmente en cuanto a docencia, investigación, extensión y administración en general.
3. Mediar sobre cualquier asunto que pueda resolver las diferencias surgidas entre las autoridades subalternas;
4. Promover el establecimiento de convenios, acuerdos, transacciones y operaciones ya sean estas académicas, científicas, culturales, de investigación, financieras o económicas, presentadas a su consideración por el Rector.

SECCIÓN C: RECTOR

Artículo 11. El Rector debe tener título de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor y/o haber ejercido por un periodo mínimo de tres años cargos administrativos directivos.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	10 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

Artículo 12. El Rector es el responsable directo de la eficiencia y eficacia de la enseñanza en **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**. Son sus atribuciones:

1. Dirigir y coordinar la labor académica, administrativa, extensión y de investigación.
2. Recomendar el nombramiento o remoción de personal de la Universidad.
3. Expedir los respectivos Diplomas y Títulos que otorgue la Universidad.
4. Elaborar y presentar a consideración del presidente el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones.
5. Analizar las propuestas de creación de carreras y estudios de pregrado, grado y postgrado, así como hacer las recomendaciones con las fundamentaciones correspondientes.
6. Crear las comisiones de trabajo necesarias para la solución de las necesidades que surgen en la dinámica institucional y la realización de tareas inherentes a la función académico-docente, extensión, investigación y administración.
7. Establecer políticas de interrelación con la comunidad y dirigir las relaciones externas (empresarios, universidades, Colegio de Abogados, grupos cívicos, científicos, culturales, etc. y especialmente con las universidades).
8. Implementar las directrices para el funcionamiento de la Universidad fundamentalmente en cuanto a docencia, investigación, extensión y administración en general.
9. Esbozar el plan de crecimiento y desarrollo de la Universidad, mediante el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual.
10. Mantener el orden y normal funcionamiento de la Universidad adoptando las medidas que sean pertinentes.
11. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan con relación al os estatuto y reglamentos.
12. Elaborar un informe anual de su gestión.
13. Representar a la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** en los actos, ceremonias y comunicaciones propias de la comunidad universitaria, ya sean estas oficiales o privadas.

SECCIÓN D: DIRECTOR O COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 13. El Director o Coordinador Académico debe tener título de posgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos,

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>11 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

morales y éticos de rigor y/o haber ejercido por un periodo mínimo de tres años cargos administrativos directivos.

Artículo 14. El Director o Coordinador Académico es el primer designado para reemplazar al Rector en sus ausencias temporales. Son sus atribuciones, además de las que el Rector le instruya, las siguientes:

1. Proponer al Rector los cursos y carreras que han de ofrecerse en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
2. Proponer al Rector de la Universidad la creación de estudios de pregrado, grado y posgrado, así como los reglamentos referentes a los mismos.
3. Velar por que se cumpla el principio de excelencia académica en el Campus Central y en las Extensiones Universitarias.
4. Recomendar a la rectoría el nombramiento del personal docente y de investigación.
5. Dar seguimiento al desempeño académico-docente de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, proponiendo opciones de perfeccionamiento docente para la mejora de sus labores.
6. Asistir al Rector en las tareas de su competencia con respecto a los programas académicos de pregrado, grado y posgrados.
7. Coordinar con la Dirección de Extensión las actividades de difusión y extensión científica y cultural de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
8. Representar a la Universidad en actos, eventos, ceremonias y comunicaciones oficiales y particulares a los cuales no pueda asistir el Rector.
9. Expedir juntamente con el Rector los Diplomas, Títulos y Grados académicos que la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** otorga.
10. Establecer y definir lineamientos y políticas tendientes a lograr, mantener y elevar los niveles de excelencia académica., tanto en sus programas de formación profesional y lo relativo al mejoramiento del desempeño docente.
11. Imponer ordinariamente sanciones de suspensión o expulsión provisional de estudiantes por la comisión de faltas.
12. Y cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo que el Rector le encomiende.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	12 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

SECCIÓN E: DIRECTOR O COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Artículo 15. El Director o Coordinador Administrativo debe tener Título de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor y/o tener una experiencia mínima en administración pública o privada de dos años (2 años).

Artículo 16. Las funciones del Director o Coordinador Administrativo son las siguientes:

1. Establecer las directrices necesarias para el buen funcionamiento económico y administrativo de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
2. Salvaguardar el patrimonio de la Universidad y acordar los proyectos de crecimiento y desarrollo de la misma.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad.
4. Autorizar el pago de gastos de las Extensiones Universitarias el cual no será mayor de B/. 80.00.
5. Firmar los cheques de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** conjuntamente con el Rector.
6. Establecer, previo estudio, los derechos de matrícula, colegiatura o mensualidades, laboratorios, material de apoyo y demás servicios que deben pagarse a la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
7. Delinear y establecer la política de cobros más apropiada a fin de garantizar una recaudación eficiente.
8. Establecer reglamentos y normas conducentes a regular el buen y eficiente funcionamiento administrativo de la Universidad.
9. Elaborar y hacer cumplir la contratación del personal docente y administrativo.
10. Y cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo que el rector le encomiende.

SECCIÓN F: SECRETARIO GENERAL

Artículo 17. El Secretario General poseerá título de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor y/o haber ejercido por un periodo mínimo de tres años cargos

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	CONSEJO DIRECTIVO	CÓDIGO	CD-POL-001		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	13 de 46		
	ESTAUTUTO UNIVERSITARIO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

administrativos directivos.

Artículo 18. Las atribuciones del Secretario General son las siguientes:

1. Custodiar y organizar los archivos generales de la Universidad.
2. Ordenar, actualizar y custodiar el registro y control de los expedientes académicos, y registros de calificaciones de los estudiantes de la Universidad.
3. Expedir créditos y certificaciones solicitadas por los estudiantes, docentes o administrativos.
4. Registrar y llevar el control, organizado y sistemático, de todos los títulos expedidos por la Universidad.
5. Recibir, tramitar y llevar el registro y control de las evaluaciones, reválidas y homologaciones de títulos de otras universidades.
6. Refrendar las convalidaciones.
7. Verificar el archivo ordenado de los documentos de los estudiantes.
8. Autenticar los documentos oficiales de la Universidad.
9. Legalizar copias de títulos y certificaciones de estudios expedidos por la Universidad.
10. Organizar el sistema de registro de calificaciones y de índices académicos.
11. Emitir y autenticar las actas y resúmenes de los acuerdos del Consejo Directivo y facilitar la consulta de tales documentos y expedir copias certificadas de ellos.
12. Difundir los reglamentos, resoluciones y normas emitidas por el Consejo Directivo ante la comunidad universitaria.
13. Desarrollo de estrategias de comunicación para lograr la fluidez de la información a la comunidad estudiantil.
14. Otorgamiento de reconocimientos por méritos académicos a los estudiantes para incentivar y motivar a la comunidad estudiantil.
15. Organización de la firma del libro de actas y graduación de los estudiantes, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos.
16. Expedir y firmar en conjunto con el Rector (a) los Diplomas y Certificaciones de la Universidad.
17. Llevar el registro y control de los diplomas y certificados académicos que expida la Universidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 131 del decreto ejecutivo 539 del 30 de agosto del 2018.
18. Coordinar la recolección y proceso de datos estadísticos de la universidad para la elaboración de los informes resultantes; generar estadísticas institucionales semestralmente ante la Comunidad Universitaria.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	14 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

19. Coordinar, bajo la dirección del Rector, los informes sobre la gestión de la universidad.
20. Elaborar los calendarios y cronogramas académicos de pregrado, grado y posgrado, en coordinación con las distintas facultades y la Coordinación Académica.
21. Asegurar la correcta difusión del Calendario Académico a toda la Comunidad Universitaria.
22. Actualizar y dar seguimiento a la información correspondiente a los procedimientos para el aseguramiento de la Gestión de la Calidad.
23. Realizar cualquier otra función que se requiera para el garantizar desempeño efectivo de sus deberes.

SECCIÓN G: DIRECTOR O COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 19. El Director o el Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación con el Medio de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 20. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.
2. Demostrar ejecutoría de investigación comprobada.

Artículo 21. La Dirección de Investigación, Innovación y Vinculación con el Medio de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las propuestas de creación de estudios de posgrado y hacer recomendaciones a las autoridades académicas con las recomendaciones correspondientes.
2. Velar por el mejor desarrollo de los estudios de posgrado de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, supervisando la ejecución, organización y funcionamiento de tales estudios y presentando informes a las autoridades académicas sobre el particular.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	CONSEJO DIRECTIVO	CÓDIGO	CD-POL-001		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	15 de 46		
	ESTAUTUTO UNIVERSITARIO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

3. Proponer proyectos sobre políticas y reglamentos referentes a los estudios de postgrado.
4. Velar por la adecuada coordinación de los estudios de postgrado con las políticas y los programas de investigación que se lleven a cabo en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
5. Fomentar la investigación y el desarrollo del pensamiento científico dentro de la Universidad, mediante la elaboración de propuestas para la creación de institutos o centros de investigación en las respectivas unidades académicas.
6. Establecer, en coordinación con la Dirección o Coordinación Académica, las políticas y líneas de investigación y presentación a la Rectoría para su consideración y aprobación.
7. Estimular la investigación y los servicios que la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** pueda ofrecer dentro del campo de su competencia.
8. Presidir las reuniones de los docentes e investigadores a su cargo.
9. Presentar al Rector el Plan Operativo Anual de su Dirección
10. Atender las consultas que le sean presentadas por el Rector u otras autoridades universitarias, en materia de investigación.
11. Coordinar la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las áreas de su competencia.
12. Gestionar proyectos de investigación y establecer relaciones con institutos, universidades y organismos nacionales e internacionales que ofrecen ayudas y asesoramientos para investigaciones.
13. Propiciar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesionales y alumnos en metodologías y proyectos de investigación científica y disciplinas afines.
14. Gestionar financiamientos externos para desarrollar proyectos específicos de investigación.

SECCIÓN H: DIRECTOR O COORDINADOR DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 22. El Director o Coordinador de Extensión y Bienestar Estudiantil de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, velará por la difusión del conocimiento general por medio de actos culturales, académicos y cursos breves que no dan derecho a créditos, expidiéndose certificados de asistencia a dichos eventos y

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	CONSEJO DIRECTIVO	CÓDIGO	CD-POL-001		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	16 de 46		
	ESTAUTUTO UNIVERSITARIO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

cursos; a su vez coordina y asesora las actividades de bienestar estudiantil, como la atención en orientación y apoyo psicológico y de trabajo social a los estudiantes. Deberá planificar y organizar eventos y actividades extracurriculares que propicien la formación intelectual, cívica, ética, cultural y física de los estudiantes, en amplia coordinación con las Facultades, Sedes Regionales y con otras instancias institucionales de la universidad.

Artículo 23. El Director o Coordinador de Extensión y Bienestar Estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.
2. Tener experiencia en actividades de gestión, organización y desarrollo de actividades extracurriculares y con relación a la vida universitaria estudiantil.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Extensión y Bienestar Estudiantil las siguientes funciones:

1. Planear, desarrollar y divulgar las actividades de extensión generadas hacia la comunidad universitaria como a la población en general.
2. Dirigir y asesorar a las unidades académicas las programaciones de las actividades de extensión y estableciendo los mecanismos de coordinación con las diferentes asociaciones e instituciones públicas y privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones.
3. Crear, impulsar, verificar y evaluar las acciones necesarias para el financiamiento y diversificación de la oferta académica no formal.
4. Presentar anualmente a la Rectoría un informe de las actividades realizadas.
5. Cualquier otra función requerida para el pleno cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
6. Proporcionar al Rector, informes anuales sobre el desarrollo del conjunto de actividades estudiantiles, organizadas bajo esta Dirección, sobre el desenvolvimiento de las actividades de formación integral y recreativas de los estudiantiles de la Universidad.
7. Informar a los Decanos o Coordinadores de Facultad la programación anual de las actividades planificadas y organizadas para el estamento estudiantil de la universidad.
8. Proporcionar y administrar los servicios de orientación estudiantil.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	17 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

9. Coordinar y ejecutar actividades que contribuyan y complementen la formación integral del estudiante, conforme a los programas y actividades que para estos efectos se establezcan.
10. Crear y administrar programas de asistencia y bienestar estudiantil y bolsas de trabajo.
11. Elaborar la política de becas de estudio y bienestar estudiantil.
12. Incorporar al estudiante en el desarrollo de programas de servicio a la comunidad.
13. Organizar el intercambio artístico, deportivo y recreativo con las diferentes unidades académicas de la universidad y también con el entorno comunitario.
14. Crear y desarrollar vínculos con los egresados de la universidad y con las diferentes asociaciones profesionales.
15. Cualquier otra función que se requiera para el óptimo desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN I: DIRECTOR O COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 25. La Dirección de Planificación Universitaria, representa la instancia cuya finalidad es proporcionar la asistencia técnica a las autoridades superiores en relación con el funcionamiento académico, administrativo, infraestructuras y financiero de la universidad.

Artículo 26. El Director o Coordinador de Planificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.
2. Mostrar experiencia comprobada en el área de la planificación.

Artículo 27. La Dirección de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar los estudios correspondientes con relación con las proyecciones institucionales para la toma de decisiones de las instancias superiores respecto al desarrollo de las funciones académicas, administrativas, investigación y extensión.
2. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual de la

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	18 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ, y someterlo a la aprobación en las instancias superiores correspondientes.

3. Colaborar en la elaboración y evaluación del presupuesto anual institucional.
4. Proponer sistemas de procedimientos para las diferentes instancias de gestión administrativa.
5. Evaluar las solicitudes de creación de nuevas carreras, en el marco del desarrollo y necesidades profesionales del país, así como el avance físico y financiero de los planes, programas, proyectos y convenios interinstitucionales nacionales e internacionales.
6. Llevar las estadísticas relacionadas con la docencia, investigación e innovación, extensión y gestión.

SECCIÓN J: DIRECCIÓN O COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN LEGAL

Artículo 28. La Dirección de Asesoría y Gestión Legal asegura y adecúa jurídicamente las actuaciones de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, mediante la elaboración, revisión, seguimiento y actualización permanente de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la República de Panamá y a la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, a fin de que las mismas se desarrollen dentro del marco de la legalidad.

Artículo 29. El Director de Asesoría y Gestión Legal debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.
2. Mostrar experiencia comprobada en el área del Derecho.

Artículo 30. La Dirección de Asesoría y Gestión Legal tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las consultas verbales y escritas realizadas por los miembros de la comunidad universitaria.
2. Participar como ente consultor en los Órganos de Gobierno y diversas comisiones de

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>19 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

trabajo en materia legal en todas las reuniones que se requieran a nivel interno y externo.

3. Ejercer la acción judicial de la Institución ante los tribunales de justicia.
4. Tramitar los asuntos y sanciones disciplinarias correspondientes a los colaboradores de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
5. Asistir legalmente y en representación de la Institución a los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones sean citados ante las autoridades para las prácticas de diligencias judiciales.
6. Dar seguimiento a la documentación relacionada con los Contratos de Suministro, Arrendamiento, Obras y Servicios.
7. Tramitar Registros de Derecho de Autor.
8. Elaborar y/o revisar los acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento, a suscribirse entre la Universidad Tecnológica de Panamá y cualquier otra entidad nacional o extranjera.

SECCIÓN K: JEFE DE OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 31. El Jefe de Auditoría Interna debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de licenciatura y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.
2. Mostrar experiencia comprobada en el área de la Auditoria.

Artículo 32. La Jefatura de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las actividades de manera independiente y objetiva de aseguramiento y consulta para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de la gestión de riesgos, control y gobierno, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la institución.
2. Vigilar el cumplimiento de los controles internos diseñados por la administración.
3. Agregar valor a la universidad dando recomendaciones para corregir las debilidades de control interno y para mejorar la eficacia de los procesos.
4. Revisar la información significativa sobre aspectos financieros, administrativos y operativos si la misma es exacta, confiable y oportuna.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	20 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

5. Analizar el desempeño de la plantilla laboral y verifica si cumple con las políticas, regulaciones y procedimientos establecidos.
6. Verificar que los recursos adquiridos son utilizados y protegidos con eficiencia.
7. Supervisar que los programas, planes y objetivos de la universidad se alcancen.
8. Controlar la calidad y los procesos de mejora.
9. Corroborar que se reconocen y direccionan apropiadamente los asuntos significativos en materia legal o regulatoria.
10. Medir si se están cumpliendo los procedimientos obligatorios.
11. Calculará los riesgos estratégicos de la empresa y verificará si están gestionados apropiadamente.
12. Evaluar todas las evidencias y proporcionar una conclusión independiente acerca de todos los sistemas, procesos, políticas y reglamentaciones.

SECCIÓN L: DECANO O COORDINADOR DE FACULTAD

Artículo 33. Los Decanos(as) o Coordinadores serán docentes de la Universidad.

Artículo 34. El Decano debe tener título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.

Artículo 35. Corresponde a los Decanos(as) o Coordinadores las siguientes funciones:

1. Cuidar de que el personal docente y administrativo de la facultad cumpla con sus funciones y llevar la lista de asistencia de los mismos.
2. Enviar al Director o Coordinador Académico el control de las licencias e inasistencias de los profesores de su facultad.
3. Atender el proceso de matrícula en su facultad.
4. Preparar los reglamentos y proyectos de reglamentos que estime convenientes y someterlos a consideración del Director o Coordinador Académico.
5. Elaborar la organización docente de su facultad.
6. Coordinar con la Dirección o Coordinación Académica las nuevas carreras que se vayan a implementar en su facultad.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	21 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

SECCIÓN M: SECRETARIO(A) O COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE FACULTAD

Artículo 36. El Secretario Administrativo de la facultad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.
2. Ser profesor de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ.**
3. Tener experiencia en aspectos relacionados con la gestión administrativa académica universitaria.

Artículo 37. Los Secretarios Administrativos tendrán las siguientes funciones:

1. Mantener los archivos de la Facultad.
2. Atender la correspondencia de la Facultad de acuerdo con las instrucciones de los Decano.
3. Expedir las certificaciones que sean solicitadas en relación con la Facultad.
4. Atender el proceso de matrícula de acuerdo con las instrucciones que imparte el Secretario General de la Universidad.
5. Colaborar con el decano para el mantenimiento de la disciplina en la Facultad.
6. Vigilar el servicio de aseo en la facultad, supervisar el mantenimiento de sus edificios, instalaciones a fin de que estos servicios sean eficazmente rendidos.
7. Cumplir las instrucciones de las autoridades administrativas universitarias y proporcionarles la información que requieran.
8. Mantener un registro de direcciones del personal y estudiantes de la Universidad.
9. Mantener al día y remitir a la Secretaría General los registros de calificaciones en índice académico de los estudiantes de la facultad.
10. Comunicar las calificaciones obtenidas al final de cada período Académico.
11. Informar al Decano de cualquier falta o irregularidad que observe en la Facultad a fin de que sea prontamente corregida.
12. Rendir al Decano un informe anual de su labor.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	22 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

SECCIÓN N: COORDINADOR DE SEDE UNIVERSITARIA

Artículo 38. El Coordinador(a) de Sede Regional poseerá título universitario, de postgrado en el nivel de especialización o maestría y contar con los respectivos méritos académicos, morales y éticos de rigor.

Artículo 39. El Coordinador(a) de Sede Regional es el responsable de las acciones académicas, docentes y administrativas que ejecute **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** en un área geográfica del país. Su desempeño estará orientado siempre hacia el logro de la eficiencia y excelencia en todos los aspectos de la vida universitaria propiciando un ambiente permanente de prestigio, preponderancia y reputación al más alto nivel.

Artículo 40. El Coordinador(a) de Sede Regional depende jerárquicamente del Rector a través de los Vice-Rectores y el Secretario General, quienes le proporcionarán el apoyo que requiera. Cada Coordinador(a) contará con un secretario o secretaria que lo asistirá en sus funciones.

Artículo 41. Las atribuciones del Coordinador(a) de Sede Regional serán las siguientes:

1. Coordinar las actividades académicas, docentes de investigación, administración y de extensión que se desarrollen en cada Extensión Universitaria bajo su jefatura.
2. Recomendar la designación del secretario o secretaria de la extensión.
3. Presentar a las autoridades superiores el plan de desarrollo de las Extensiones Universitarias.
4. Velar porque en su centro se adecúen las carreras, cursos, seminarios, y demás servicios académicos a las necesidades reales de su área de influencia universitaria.
5. Presentar a las autoridades superiores el plan de desarrollo de las Extensiones Universitarias.
6. Representar a **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** en los actos, ceremonias, eventos y comunicaciones oficiales y particulares.
7. Atender y despachar los asuntos y consultas de las autoridades superiores y de profesores, estudiantes o administrativos de su extensión.
8. Presentar por adelantado la organización docente del centro y la contratación de los profesores para la misma de acuerdo con las carreras y cursos que planificadamente

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	23 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

se dicten.

9. Ejercer las acciones disciplinarias en la extensión.
10. Velar por el buen funcionamiento de la extensión y cumplir con las disposiciones generales que rigen para en general.
11. Presentar un informe anual al Rector sobre realizaciones y proyectos de la extensión;
12. Autorizar gastos de caja menuda que no excedan de B/. 80.00. Todo gasto superior a esta suma deberá sufragarse mediante cheque solicitado el Vice Rector Administrativo previo cumplimiento del formato correspondiente.
13. Velar por que los depósitos bancarios se realicen con prontitud.
14. Velar por que el secretario Administrativo cumpla fielmente con todas sus indicaciones.
15. Desarrollar una política de cobros coherente con la Vice-Rectoría Administrativa para garantizar la eficiencia en los recaudos.
16. Las que el Rector le indique.

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA ACADÉMICA

SECCIÓN A: LAS FACULTADES

Artículo 42. Las facultades universitarias son organismos académicos caracterizados por la afinidad de las ciencias y disciplinas que cada una comprenda, destinadas a organizar estudios especializados.

Artículo 43. Las facultades estarán constituidas por los profesores y por sus estudiantes, así como por sus autoridades y por su personal administrativo.

Artículo 44. Los planes de estudios de las distintas facultades tenderán a imprimir una cultura general humanística y científica a fin de evitar la formación de profesionales cuyos conocimientos que excedan el marco de su especialidad y concederán igualmente un lugar adecuado al mejor conocimiento de la historia y de los problemas nacionales.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>24 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

SECCIÓN B: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 45. Las Extensiones Universitarias son unidades auxiliares destinadas a facilitar el acceso de los estudiantes de una subregión a los servicios universitarios. Dependen académica y administrativamente de la administración central de la Universidad.

Artículo 46. Son funciones de las Extensiones Universitarias, las siguientes:

1. Ofrecer programas de estudio que permitan el desarrollo de los recursos humanos de la región.
2. Coordinar el proceso de docencia-investigación de acuerdo con los planes de estudio. Administrar su presupuesto y desarrollar normas para el buen uso de sus recursos.
3. Coordinar y mantener los servicios comunes de apoyo a la docencia-investigación.
4. Fomentar la realización de actividades de extensión, difusión y servicios universitarios en su ámbito de competencia.
5. Controlar, custodiar y tramitar los expedientes, matrícula y otras funciones similares
6. Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.
7. Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes, estudiantes y administrativos.
8. Estimular la cooperación con los sectores representativos de la sociedad en la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la comunidad.
9. Adaptar sus actividades a la vida contemporánea de acuerdo con las características del área.
10. Adaptar sus actividades académicas y administrativas para facilitar su desarrollo.
11. Promover la ejecución de programas y proyectos con otros organismos, con el fin de elevar el nivel académico.

CAPÍTULO V: PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47. La docencia y la investigación en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** estarán a cargo de personal especializado, compuesto por profesores e investigadores.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>25 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

Artículo 48. El ingreso al servicio docente en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** estará sujeto a revisión de los antecedentes en los cuales se acreditan los estudios, títulos o grados y ejecutorias, méritos, experiencia educativa y profesionales y, cuando sea necesario, mediante pruebas de oposición.

Artículo 49. Los profesores de **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** serán contratados bajo la modalidad contractual de servicios profesionales (BANCO DE DATOS (IDONEOS). Todo profesor que no cumpla satisfactoriamente sus servicios dejará de ser contratado en lo sucesivo.

Artículo 50. Son deberes de los profesores y de los investigadores universitarios, entre otros, los siguientes:

1. Mantener y acrecentar el prestigio, ética y dignidad de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** contribuyendo al cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemplar para la comunidad universitaria;
2. Dictar sus clases ajustándose al programa vigente de la **UNIVERSIDAD, IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** aprobado por la unidad académica evaluadora, durante todo el período lectivo, sin menoscabo de su libertad de interpretación filosófica e ideológica.
3. Asistir puntualmente y participar en las actividades docentes y en las reuniones de los órganos y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones que le sean pedidos por las autoridades universitarias competentes.
4. Mantenerse dentro de una relación de respeto y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
5. Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerse al nivel del progreso científico, técnico y cultural.
6. Preparar los trabajos de investigación y obras de carácter didáctico y cultural.
7. Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.
8. Entregar las calificaciones en un plazo no mayor de una semana después de haber terminado las clases.
9. Entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico el programa de la asignatura, curso o módulo que imparte.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	26 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

Artículo 51. Son derechos de los profesores universitarios los siguientes:

1. Libertad de cátedra y de investigación, sin menoscabo del cumplimiento de los programas establecidos.
2. Ser tratado con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
3. Recibir el apoyo necesario para realizar la docencia, investigación y extensión.
4. Recibir recursos de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** de acuerdo con las posibilidades de la misma, para ejercer eficientemente sus labores docentes y de investigación y para mejorar su calificación pedagógica, científica y administrativa.
5. Respeto a su condición y dignidad académica.
6. Disfrutar de una remuneración justa.
7. Derecho a la publicación de sus obras y trabajos de investigación, de acuerdo con las posibilidades de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** y las reglamentaciones que se establezcan al respecto.
8. Derecho a viáticos y otras prestaciones de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO VI: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 52. Los servicios administrativos de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** estarán a cargo de personal capacitado para apoyar el normal desarrollo de las funciones docentes, de investigación, administrativas y de servicios de la institución.

Artículo 53. Son deberes de los empleados administrativos de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, además de los que se establezcan, los siguientes:

1. Mantener la dignidad y prestigio de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, y cooperar en el desarrollo de las actividades de la misma y el cumplimiento de sus fines.
2. Cumplir sus funciones con puntualidad y eficiencia.
3. Acatar el Estatuto y los reglamentos universitarios.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>27 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

4. Cumplir las órdenes que les impartan las autoridades universitarias en el ejercicio de sus funciones.
5. Coadyuvar al mantenimiento de la armonía y respeto entre los miembros de la familia universitaria.
6. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario.

Artículo 54. Son derechos de los empleados administrativos de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, además de los que se establezcan, los siguientes.

1. Remuneración justa, condiciones adecuadas para un entendimiento eficiente y medidas de protección que garanticen la integridad física y la seguridad personal durante el desempeño de sus labores.
2. Derecho a cursos, seminarios y otras formas de capacitación y superación profesionales, de acuerdo con sus capacidades y las posibilidades de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
3. Derecho a percibir oportunamente sus estipendios, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO VII: ESTUDIANTES

SECCIÓN A: CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 55. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** tienen igualdad de oportunidades. Su ingreso y permanencia sólo estará sujeto a la idoneidad para realizar estudios superiores y al cumplimiento de los deberes como educandos. Pueden ingresar a la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, los estudiantes que reúnan los requisitos descritos en el **Artículo 56**.

Artículo 56. Para los que ingresan a carreras a nivel de:

A. Técnicos o Licenciaturas

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	28 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

1. Diploma de Primer y Segundo Ciclo
2. Créditos de Primer y Segundo Ciclo con sello fresco
3. Dos fotografías tipo carné
4. Copia de la cédula de identidad personal

B. Posgrados, maestrías y doctorados

1. Diploma autenticado de Licenciatura
2. Créditos universitarios con sello fresco
3. Tres fotografías tamaño carné
4. Copia de la cédula de identidad personal
5. Hoja de Vida

Artículo 57. No se requieren exámenes de admisión, excepto que la carrera escogida establezca la aplicación de prueba alguna para el proceso de selección e ingreso.

SECCIÓN B: MATRÍCULA Y COSTOS POR MATERIAS

Artículo 58. Corresponderá a la Administración establecer los derechos de matrícula y los costos por materia, de laboratorio y otros 4 que deban pagarse a la Universidad, en concepto de las diferentes modalidades de estudios en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ.**

Artículo 59. El pago de matrículas y materias se efectuará en las fechas indicadas para cada período académico, sin lo cual el nombre del estudiante no podrá incluirse en las listas oficiales para inicio de cursos.

Artículo 60. El estudiante que tenga pendiente asignaturas de períodos académicos anteriores las incluirá primeramente en su cronograma y luego agregará las que no estén en conflicto.

Artículo 61. El estudiante no podrá inscribirse en más del máximo de materias fijadas en el plan de estudios para cada periodo académico. El estudiante que desee retirar o incluir una materia deberá acercarse a la Universidad, solicitar y completar en la

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	29 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

recepción el formulario de retiro e inclusión de asignaturas y entregarlo debidamente firmado. Para el caso de las inclusiones, el estudiante deberá adjuntar a este documento el recibo de pago de la materia. La solicitud de retiro e inclusión de materias, sólo se podrá realizar **antes de la segunda sesión de clases. Los estudiantes que decidan abandonar un curso sin previo aviso deberán efectuar el pago correspondiente a la materia, conforme a la tasa establecida por la Universidad.**

Artículo 62. El estudiante que desee retirarse de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** deberá comunicarlo por escrito ante la **Coordinación Académica** y deberá asegurarse de estar paz y salvo con las materias que haya aprobado para que al momento de su retiro no se encuentre en mora con la universidad.

SECCIÓN C: ASISTENCIA

Artículo 63. La asistencia puntual a clases presenciales, **semipresenciales, tutorías y laboratorios**, así como la realización de los trabajos programados en el curso, es factor determinante del derecho del estudiante a recibir una calificación final en la asignatura matriculada.

Parágrafo: La inasistencia a clases por parte del estudiante debe ser justificada mediante la presentación de un certificado médico, carta laboral u otro documento que, a juicio del docente, justifique la ausencia. Esta justificación deberá presentarse a más tardar la clase siguiente a la inasistencia y el docente deberá cargarla en la plataforma académica como evidencia.

Artículo 64. El estudiante que haya faltado a clases por **matrícula tardía** se le computarán las respectivas ausencias, deberá ponerse al día en sus trabajos y obligaciones atrasadas y cumplir con todos los restantes compromisos del curso.

Artículo 65. El estudiante que **se ausente a clases presenciales, semipresenciales, tutorías y laboratorios**, sin causa justificada, **pierde el derecho a nota** según el porcentaje de ausencia que se le compute de acuerdo con la tabla que se detalla a continuación. Además, esta acción quedará reflejada en la **planilla de calificaciones** con el literal **S/E (Sin Evaluación)** y debido a esto el estudiante **deberá repetir el curso:**

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	30 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

SESIONES	% DE AUSENCIA	EQUIVALENCIA	ACCIÓN	LITERAL
Curso de 3 sesiones	Más del 33%	Más de una (1) ausencia	Pierde el derecho a nota	S/E
Curso de 4 sesiones	Más del 25%	Más de una (1) ausencia	Pierde el derecho a nota	S/E
Curso de 6 sesiones	Más del 33%	Más de dos (2) ausencias	Pierde el derecho a nota	S/E

Artículo 66. Para **cursos virtuales**, las acciones **Sin Evaluación (S/E)** y **No Asistió (N/A)** quedarán sin efecto debido a que el ejercicio del **Proceso de Enseñanza - Aprendizaje** en esta modalidad es **principalmente asincrónico**, para tal efecto el docente no registrará las ausencias. Para este caso, todo estudiante **en modalidad VIRTUAL** que se identifique con **ninguna tarea cargada y cero (0) ausencias** procederá a ser calificado en estatus **RET (retirado de la materia)**.

Parágrafo: No obstante, en aquellos programas o asignaturas virtuales que incluyan sesiones sincrónicas previamente establecidas en el cronograma del curso, estas tendrán fines de reforzamiento o interacción académica, y su participación no será considerada para efectos de registro de asistencia.

SECCIÓN D: ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 67. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** podrán organizarse de acuerdo con sus intereses en las formas más adecuadas, sin menoscabo del cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad y procurando una adecuada colaboración con los demás sectores universitarios, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos universitarios. Las organizaciones estudiantiles estimularán la formación de agrupaciones estudiantiles que propicien el desarrollo de las actividades culturales en sus aspectos cívicos, científicos, tecnológicos y deportivos.

Parágrafo: Participación estudiantil actividades institucionales

- Definición de Actividades:** La organización estudiantil deberá de igual forma fomentar la participación en actividades institucionales con repercusión en la docencia, la investigación e innovación y la extensión. Se consideran actividades con repercusión en la docencia, la investigación e innovación y la extensión aquellas que

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	31 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

contribuyen al desarrollo académico y social de la comunidad universitaria. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a, desarrollo de planes institucionales, proyectos de investigación, innovaciones académicas, participación en actividades sociales y de impacto a la sociedad y comunidad universitaria.

2. **Participación Estudiantil:** La Universidad Iberoamericana de Panamá reconoce el derecho de participación estudiantil en las actividades antes mencionadas. La participación es voluntaria y solo los estudiantes matriculados podrán formar parte de estas organizaciones conformadas para tal fin. La Universidad podrá otorgar reconocimientos o certificaciones por la participación destacada en actividades.
3. **Convocatoria de participación:** La Universidad Iberoamericana de Panamá cuando así lo disponga, podrá convocar a las organizaciones estudiantiles a formar parte del desarrollo las actividades en cuestión, respetando las opiniones y necesidades expresadas por los estudiantes, con el fin de mejorar e impulsar el crecimiento de la universidad basado en consultas. **En caso de no existir organizaciones estudiantiles la universidad convocará a través de los canales de comunicación establecidos la cantidad de estudiantes necesarios, procurando una representación equitativa por cada facultad.**
4. **Responsabilidades:** Los estudiantes participantes se comprometen a cumplir con las disposiciones normativas establecidas para cada actividad. Además, deben mantener un comportamiento ético y respetuoso hacia los demás participantes y el entorno universitario.
5. **Seguimiento y supervisión:** Cuando así se requiera, la universidad y las organizaciones estudiantiles podrán celebrar la cantidad de reuniones necesarias hasta lograr abordar los temas expuestos para el desarrollo de las actividades en cuestión. Se llevarán a cabo mecanismos de retroalimentación entre ellas las actas de reuniones para un control de los acuerdos y temas abordados. Los resultados de finales serán difundidos a través de los canales de comunicación establecidos en la universidad.

SECCIÓN E: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 68. Derechos de los Estudiantes:

1. Derecho a recibir clase de categoría universitaria y obtener de sus profesores la planificación analítica de las asignaturas con su correspondiente material de

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>32 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

apoyo organizado en las actividades que los participantes van a desarrollar durante las fases semipresenciales y no presenciales con su correspondiente bibliografía.

2. Derecho a conocer los resultados de la evaluación de cada curso, los cuales serán reflejados en la plataforma académica de forma oportuna. Si considera que ha habido error al evaluarlo, el estudiante tendrá derecho a realizar el reclamo de nota a través del canal correspondiente.
3. Derecho a recibir de la Universidad la máxima ayuda material y psicosocial posible, para el apropiado cumplimiento de sus actividades universitarias.

Artículo 69. Deberes de los Estudiantes:

1. Mantener un espíritu de solidaridad universitaria, a fin de que las actividades de la institución se desarrollen normal y ordenadamente.
2. Proyectar y mantener una personalidad digna de un estudiante universitario, con el más alto nivel de integridad, ética y moral.
3. Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo de la universidad, así como a sus compañeros de estudios.
4. Ser guardianes y defensores de la dignidad que debe prevalecer en la vida universitaria.
5. Abstenerse de tener o portar armas en la Universidad, así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o moral.
6. Comportarse correctamente en las aulas de clase.
7. Cuidar, en todas las modalidades (presencial, semipresencial y virtual), su correcto vestuario y presentación personal acorde con la formación universitaria y el perfil de la profesión correspondiente.

CAPÍTULO VIII: DISCIPLINA

Artículo 70. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** acatarán con diligencia las órdenes lícitas que les impartan los profesores y autoridades universitarias.

Artículo 71. Los estudiantes podrán ser sancionados por comisión de faltas que se enumeran en el presente Estatuto, así como de otras que podrán ser fijadas por medio de reglamento universitario. Dichas faltas serán las siguientes:

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	33 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

1. Irrespeto y desobediencia a las autoridades y profesores universitarios.
2. Tener o portar armas de fuego, armas blancas o cualquier otro tipo de artefactos utensilio o cosa que atente o pueda atentar contra la seguridad e integridad física de personas sean o no miembros de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.
3. Colocar en la Universidad, sin autorización debida, cartelones o avisos de cualquier índole o género.
4. Convocar, dirigir o asistir a reuniones estudiantiles en la Universidad, sin el consentimiento de las autoridades académicas o administrativas.
5. Practicar o incitar la violencia en contra de personas y bienes que se hallen en el área universitaria.
6. Realizar propaganda partidista, sectaria o subversiva en el área universitaria.
7. Copiar o dejarse copiar durante los exámenes escritos, así como cometer cualquier otra clase de fraude o engaño en materia de exámenes.
8. En caso de copia el profesor que sorprenda al estudiante quitará el examen y lo calificará con "F". Si el fraude o engaño fuere de mayores proporciones, la sanción dependerá de la naturaleza del acto.
9. Pintar o rayar paredes, puertas de edificios, aulas, sanitarios, así como también bancas, pizarras y pupitres. Si las ralladuras o pinturas reflejan obscenidad y ofensas contra las autoridades, profesores, estudiantes, personas o instituciones, la sanción será severa.
10. Utilizar bienes materiales de la Universidad para fines ajenos a la docencia. Quienes sustraigan dichos bienes para uso personal, comercial o de otra naturaleza, serán severamente sancionados por las autoridades universitarias, sean miembros del personal docente, administrativo o educando, sin perjuicio de la denuncia que la Universidad presente ante las autoridades competentes.
11. Sustraer de la Universidad sillas, mesas, borradores, tizas, papel, lápices o cualesquiera otros útiles o muebles.

Artículo 72. Las sanciones a los estudiantes, una vez comprobada la falta, serán impuestas por Coordinador Académico. El acta de sanción levantada reposará en el expediente del estudiante.

Artículo 73. Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Amonestación privada o pública

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	34 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

2. Suspensión
3. De un mes académico
4. Por un (1) período académico
5. Por un (1) año académico
6. Expulsión definitiva

Artículo 74. Las sanciones que imponga el Coordinador Académico, excepto la de amonestación, son apelables ante el Rector, quien responderá el recurso dentro de un término de cinco (5) días. Mientras el Rector decida el recurso, el estudiante deberá permanecer separado de la Universidad.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN A: AÑO LECTIVO

Artículo 75. El año lectivo o académico de UNIBERO, se podrá dividir en tres períodos regulares llamados cuatrimestres. Los estudiantes matriculan por cuatrimestre y desarrollan un curso por mes o dos cursos intercalados con una duración de mes y medio.

SECCIÓN B: CALIFICACIONES

Artículo 76. El sistema de calificaciones de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** se expresa por letras con la siguiente significación:

A	Sobresaliente	(91 a 100)
B	Bueno	(81 a 90)
C	Regular	(71 a 80)
D	Mínima sin Créditos	(61 a 70)
F	Fracaso	60 o menos

Además de las letras anteriores, las cuales no se deben considerar como calificaciones numéricas, deberán registrarse en el informe de evaluación según la circunstancia:

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>35 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

Retiro de la materia	RET
No asistió	N/A
Sin Evaluación	S/E
Incompleto	INC

Aquel estudiante que sin aviso escrito se retire y abandone el estudio de una asignatura recibirá la calificación de **"S/E (SIN EVALUACIÓN)"**.

El literal **"INC"**, se refiere a que el estudiante habiendo asistido al curso, su evaluación literal al final de la asignatura se registra como incompleto, por no haber presentado el trabajo o examen final; en este caso el estudiante prestará con no más de ocho (8) días de la fecha en que se realizó el trabajo o examen final, la justificación de su ausencia, teniendo presente que si se sobrepasa este período de tiempo, se le aplicará una calificación de cero puntos (0) en su nota de examen final.

El estudiante cuando su evaluación es **"INC"** podrá solicitar **examen extraordinario**, teniéndose presente que la aplicación de dicho examen no exceda **quince días** desde la fecha en que le fue aprobada su solicitud. El profesor y el estudiante coordinarán libremente la fecha en que se aplicará el examen extraordinario.

Artículo 77. Al término de cada período académico o cuando así lo requiera, el estudiante podrá solicitar su historial de créditos oficiales, considerando que debe estar paz y salvo para realizar dicha solicitud. Este historial conlleva el pago previo de tasa establecida por la universidad.

Artículo 78. Todo reclamo de calificaciones deberá solicitarse a través de la recepción o a través de la secretaría académica a más tardar al siguiente cuatrimestre después de haber finalizado el curso.

SECCIÓN C: EXÁMENES Y TRABAJOS

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	36 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

Artículo 79. Los exámenes y trabajos universitarios serán parciales o finales. Los exámenes podrán ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación, conforme al siguiente criterio:

1. Exámenes parciales escritos o trabajos o sustentaciones orales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento logrado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto de la carrera.
2. Exámenes finales escritos o trabajos o sustentaciones orales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia objeto de la carrera.
3. Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes.
4. Será extraordinarios cuando se efectúen antes o después del período oficial de exámenes.
5. Serán de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir la calificación final "D" de la(s) asignatura(s) cursada(s).

Artículo 80. Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Podrán ser puestos por los profesores en sus horas de clases sin que excedan de tres por asignatura.
2. Podrán ser escritos o trabajo o sustentación oral a discreción del profesor.
3. Los exámenes parciales en conjunto no podrán tener un valor mayor a un tercio de la nota final.

Artículo 81. El examen escrito o trabajo o sustentación oral final se ajustarán a las siguientes normas:

1. La modalidad deberá ser anunciada con anticipación por las respectivas autoridades o por el profesor.
2. Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados que sean estrictamente necesarios para su comprensión.
3. Podrán ser escritos u orales.

Artículo 82. El examen extraordinario escrito o trabajo o sustentación oral final se ajustarán a las siguientes normas:

1. Lo solicitará el estudiante que no hubiese asistido al examen escrito o trabajo o sustentación oral final, siempre y cuando tenga una excusa plenamente justificada de su ausencia, la cual debe presentarse no más allá **de ocho (8) días después de la fecha programada en que se realizó el trabajo o examen final.**

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	37 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

2. Tendrán un costo adicional el cual será estipulado por Administración.
3. El plazo señalado para la realización del examen será acordado libremente por el profesor y el estudiante, pero en ningún caso podrá excederse de **quince (15) días** desde la fecha en que fuera aprobada la solicitud.
4. El estudiante hará efectivo el pago previo de la tasa establecida.

Artículo 83. Todo estudiante podrá presentar un examen de rehabilitación, al cual podrán optar quienes hayan obtenido una **evaluación de “D” (entre 61 y 70)**. Para tal fin el estudiante deberá pagar un derecho por la presentación de cada examen.

SECCIÓN D: PROMOCIONES

Artículo 84. Las asignaturas pueden ser distribuidas en uno o más períodos académicos.

Artículo 85. Las asignaturas serán aprobadas mediante exámenes o trabajos finales, y el profesor tomará en cuenta para la calificación los exámenes parciales, la asistencia, el trabajo en clase, participación y laboratorio si lo hubiere. Al concluir la asignatura, el estudiante recibirá una calificación distribuida según los siguientes parámetros:

Criterios de Evaluación	Evaluación (en %)
Ejecución de talleres.	10%
Exámenes parciales o trabajos escritos o exposiciones orales.	20%
Trabajos grupales	20%
Trabajos individuales	20%
Examen final escrito o trabajo final o exposición oral final.	30%
Total	100%

Sin embargo y dependiendo de la naturaleza de la Carrera, los parámetros se ajustarán estableciéndose en el diseño curricular los criterios de evaluación.

Artículo 86. La distribución de las asignaturas por períodos académicos en los planes de estudio indica el orden en que los estudiantes deben cursarlas según el diseño curricular.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>38 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

Artículo 87. La aprobación de todas las asignaturas debe realizarse durante la validez del plan de estudios correspondiente. Todo estudiante que cuente con asignaturas pendientes de un plan de estudios que no esté en vigencia, será inscrito en el nuevo plan y deberá cursar las asignaturas actualizadas que este contemple.

Artículo 88. El que fracase en una asignatura durante un período académico y no la rehabilite, tendrá que repetirla en el siguiente período académico o cuatrimestre correspondiente.

Artículo 89. El estudiante que repita una asignatura la cual haya fracasado, habrá de obtener una nota no inferior a "C" para aprobarla.

SECCIÓN E: PLANES DE ESTUDIO Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 92. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** sólo otorgará título y certificados al estudiante que reúna las siguientes condiciones:

1. Asistencia regular a clases y cumplimiento de todos y cada uno de los trabajos y asignaciones encomendadas por los profesores.
2. Plena aprobación de las asignaturas que corresponden a los Planes de Estudios.
3. Obtener un índice establecido en la carrera de grado o posgrado.
4. Aprobar el examen de suficiencia o nivel de conocimiento del idioma inglés.
5. Aprobar el trabajo final.

Artículo 93. La Secretaría General de la Universidad será la encargada de velar por la revisión de los expedientes de los alumnos graduandos, para así certificar que reúnen todos los requisitos establecidos.

Artículo 94. Se conferirá el grado o título de una carrera al estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos en su plan de estudios para obtenerlos, incluyendo el Trabajo de Graduación o Trabajo Final, Práctica Profesional o Seminario cuando se exige.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	39 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

Artículo 95. Los títulos académicos regulares que confiere la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente una carrera serán los del nivel Técnico, Profesorado, Licenciatura o Maestría.

SECCIÓN F: CRÉDITOS

Artículo 96. El sistema de créditos, que rige en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, es el que se computa conforme a la cantidad de asignaturas y su clasificación, considerando horas teóricas y horas prácticas. La relación será de un crédito por cada hora teórica y un crédito por dos o tres horas prácticas o de laboratorio.

Artículo 97. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** podrá convalidar estudios de otras Universidades reconocidas, pero no reconocerá créditos por asignaturas aprobadas con calificación menor a "C" o su equivalente.

SECCIÓN G: ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 98. El índice académico es el promedio general de calificaciones obtenidas por el estudiante; es único y acumulativo y para calcularlo se da un valor numérico a las siguientes letras:

A	=	3
B	=	2
C	=	1
D y F	=	0

Artículo 99. Se entiende por puntos de calificación el producto de la multiplicación del valor numérico atribuido a cada nota obtenida en una asignatura por el del número de créditos que la misma confiere. El índice académico se obtendrá dividiendo los puntos de calificación entre los créditos obtenidos por el estudiante.

Artículo 100. El Índice académico se expresa en números y no en letras, pero se le puede dar una equivalencia aproximada de la siguiente manera:

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>40 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

De 1.00 a 1.74 equivale a “C”

De 1.75 a 2.49 equivale a “B”

De 2.50 a 3.00 equivale a “A”

Artículo 101. El estudiante que al finalizar el período académico tuviere un índice menor de 1.00, sólo se podrá matricular en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, como alumno condicional en los dos períodos o cuatrimestres siguientes. Si al terminar estos dos períodos continuare con un Índice menor de 1.00 no podrá continuar en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, cursando la carrera en que obtuvo dicho índice. En caso tal de que el estudiante no logre mejorar dicho índice en otra carrera en dos períodos académicos consecutivos, quedará separado definitivamente de la Universidad.

Artículo 102. Cuando el estudiante optare por cambiar de carrera, las calificaciones y créditos obtenidos en la carrera anterior lo afectarán favorable o desfavorablemente en cuanto sean asignaturas comunes y que se encuentren en ambos planes de estudios. Para los efectos de la graduación, le serán computadas el índice de todas las asignaturas cursadas. El estudiante no podrá cambiar de carrera más de tres veces.

Artículo 103. Es indispensable para obtener el título de licenciatura o certificado correspondiente a un plan de estudios, que haya aprobado todas las asignaturas de éste y que el Índice académico no sea inferior a 1.00.

Artículo 104. Todo estudiante que al culminar su carrera tenga un índice académico de 2.50 o superior se graduará con los más altos honores.

SECCIÓN H: CAPÍTULO DE HONOR

Artículo 105. El Capítulo de Honor es una institución universitaria a la cual ingresan aquellos estudiantes que reúnan las siguientes características:

1. Haber cursado como mínimo dos años o períodos académicos completos en la
2. **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ.**
3. No haber cometido faltas a la disciplina ética y moral que deben reinar en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, ni haber observado mala

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	41 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

conducta que haya dado lugar a sanciones por parte de las autoridades de la Universidad.

- Poseer un índice sostenido y secuencial de 2.50 o superior.

Artículo 106. Serán privilegios de los miembros del Capítulo de Honor:

- Representar a la Universidad en los eventos a que sea invitada o que ella invite.
- Retener los libros de la biblioteca por más tiempo que el resto de los estudiantes.
- Tener acceso a los anaqueles de la biblioteca.
- Otros beneficios que acuerde la Rectoría en el desenvolvimiento del Capítulo.

Artículo 107. El Rector de la Universidad notificará por escrito al estudiante sobre su ingreso al Capítulo de Honor.

SECCIÓN I: TRABAJOS DE GRADUACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES O SEMINARIOS

Artículo 108. Para optar al título de grado o postgrado, los aspirantes tendrán la opción de una Tesis o trabajo de graduación, una práctica profesional o seminarios. Durante el último año lectivo los graduandos que aspiren a obtener el título de licenciatura se dedicarán, bajo la dirección de un profesor de la Facultad respectiva, previa autorización del Coordinador de Facultad y Coordinador Académico, a preparar un Trabajo de Graduación o Tesis, hacer una práctica profesional o desarrollar los seminarios. En caso de optar por Tesis, el estudiante deberá presentar un proyecto antes de iniciar el último cuatrimestre. La temática de la Tesis versará sobre problemas nacionales relacionados con su carrera, y cuya culminación será indispensable para recibir el título.

Artículo 109. Tanto la tesis como la práctica profesional contarán con un profesor tutor que guiará y supervisará el desarrollo de estas.

Artículo 110. El Trabajo de Graduación o Tesis, deberá contener un estudio metodológico y reflejará el esfuerzo de investigación científica o cultural realizado por el estudiante.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	42 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

Artículo 111. Finalizadas todas las materias contempladas en el plan de estudios los estudiantes tendrán un plazo de dos (2) años para inscribir su opción de grado, de lo contrario deberán repetir las asignaturas del último año para poder presentarlo. En caso de que este plan ya no se encuentre en vigencia el estudiante será inscrito en el nuevo plan de estudios y deberá cursar las asignaturas actualizadas que este contemple.

Artículo 112. Una vez entregado el Trabajo de Graduación o Tesis, la facultad a la que pertenece el estudiante designará un tribunal examinador y calificador quién se encargará de evaluarla.

Artículo 113. Bajo el instrumento de evaluación establecido, el Tribunal anotará las observaciones que el trabajo merezca y le otorgará una calificación final basada en el sistema de calificaciones de la Universidad. Si en el caso de que el trabajo obtuviese una calificación "D" o inferior, se considerará deficiente y el estudiante tendrá que rehacerlo.

Artículo 114. La Práctica Profesional y los Seminarios requieren que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera que eligió. Deberán realizarse en el cuatrimestre correspondiente al plan de estudios, de lo contrario deberán repetir las asignaturas del último año para poder presentarlos. Las prácticas profesionales deberán desarrollarse de acuerdo con las horas establecidas en el diseño curricular de la carrera y deberán realizarse en una empresa o Institución que desarrolle actividades relacionadas con la carrera, serán supervisadas y evaluadas por un profesor de la especialidad y que labore con la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** y por un representante de la empresa o Institución donde se realiza la práctica. Al final de la práctica el estudiante deberá presentar un informe.

Artículo 115. Para optar por los seminarios, el aspirante deberá matricular previamente y pagar el costo que se asigne al mismo; el participante deberá presentar un trabajo monográfico (investigación bibliográfica) relacionado con el contenido de los seminarios para poder ser evaluado.

Artículo 116. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, elaborará sus Reglamentos de Trabajo de Graduación, Práctica Profesional y Seminarios, según las opciones que se adopten.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	43 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

SECCIÓN J: ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 117. Son estudios de posgrado todos aquellos que conduzcan a la obtención de títulos académicos posteriores a la licenciatura, como la especialización, maestría y el doctorado, o que otorguen créditos que pueden ser reconocidos para éste mismo fin.

Artículo 118. La creación de estudios de postgrado podrá ser propuesta por la Dirección de Investigación e Innovación, la Dirección o Coordinación Académica o la Comisión creada para tal fin, al Rector de la Universidad quién evaluará la creación de la carrera.

Artículo 119. Las propuestas de programas de postgrado deberán hacerse con suficiente antelación para que pueda llevarse a cabo su análisis, así como las provisiones de recursos necesarios.

Artículo 120. Los profesores de los cursos de posgrados deberán tener títulos académicos a nivel de Maestrías o Doctorados.

Artículo 121. Para la obtención del título académico de Especialización o Maestría se requerirán el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido con el plan de estudios con un índice no inferior 1.50.
2. Será necesaria la preparación y sustentación de una tesis en los términos que establezca la universidad y cuando el plan de estudios así lo exija.
3. En el caso de los seminarios deberá presentar al final un trabajo monográfico (Investigación Bibliográfica) sobre los contenidos dictados o en el caso de la Práctica Profesional presentará un informe final según las exigencias del plan de estudio.

Artículo 122. Aquellos cursos que culminen con el título académico de Doctor exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Sólo pueden matricularse aquellos que posean el título de maestría o su equivalente según los títulos que otorgue la Universidad donde realizó sus estudios de Posgrado.
2. Se exigirá al estudiante ingresar con un índice académico no menor de 1.75 o su equivalente en los estudios universitarios realizados. Ninguna materia podrá ser aprobada con nota inferior a C.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	44 de 46		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

3. El estudiante, deberá mantener en sus estudios un índice académico durante sus estudios de 2.00 o más.
4. Es necesario la preparación y sustentación de un trabajo o tesis, una práctica profesional o los seminarios, en los términos que establezca el Respectivo el plan de estudios y el diseño de la carrera.

Artículo 123. En ningún caso se convalidarán estudios realizados con otras universidades que excedan el cuarenta por ciento del plan de estudios de un Curso de Posgrado de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**.

CAPÍTULO X: CONTRATOS Y RESOLUCIONES

Artículo 125. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, podrá celebrar convenios y contrataciones con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en beneficio y realización de todos y cada uno de los objetivos enumerados en el **CAPÍTULO II** de este Estatuto o en las reformas que se hagan a este.

Artículo 126. Los fines y objetivos de los convenios y contrataciones celebrados por la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** deberán ser lícitos y de acuerdo con los preceptos por los que fue creada la Universidad y en el fiel cumplimiento del espíritu de la Ley.

Artículo 127. Al realizar contrataciones de tipo académico-administrativo, prevalecerá siempre el espíritu y los objetivos meramente académicos, éticos y morales de por encima de cualquier interés financiero, personal, religioso, político o étnico.

Artículo 128. Todas las contrataciones de interés privado que pacte la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ** reservarán una cláusula total e inmediatamente rescisoria, si por medio de dichas contrataciones se contravienen cualquiera o cada uno de los preceptos, disposiciones y letra del presente Estatuto, sin menoscabo de la acción o acciones civiles, penales, administrativas, laborales o la jurisdicción correspondiente para tales fines.

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	<i>CONSEJO DIRECTIVO</i>	CÓDIGO	<i>CD-POL-001</i>		
			VERSIÓN	<i>4</i>		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	<i>45 de 46</i>		
	<i>ESTAUTUTO UNIVERSITARIO</i>		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2025</i>

Artículo 129. Todas las modificaciones a estos Estatutos, Firma de Contratos, Convenios o Resoluciones de suma importancia que adopte la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ**, para el fiel ejercicio de sus objetivos, requerirán expresamente la aprobación de la **JUNTA DIRECTIVA**, que se reunirá en sesión extraordinaria a solicitud expresa del presidente.

Artículo 130. Se entenderá por resoluciones de suma importancia a aquellas que modifiquen los preceptos o espíritu de estos Estatutos, objetivos, creación de nuevas facultades o extensiones universitarias, cierre de la universidad o la disposición de Derechos y Licencias otorgadas.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Razón del cambio	Detalle de los cambios	Aprobado por:
04/12/2014	Elaboración de un nuevo documento	Diseño y Confección del estatuto Universitario en cumplimiento de las bases y exigencias de la Ley 30 del 20 de julio de 2006 .	Consejo Directivo Resolución N° CD-001-2014
07/12/2020	Actualización del documento	Modificación e incorporación de artículos del Estatuto de la Universidad, con la finalidad de dar respuesta a los ajustes realizados en el organigrama institucional, para el fortalecimiento de las funciones sustantivas y el crecimiento de la Universidad.	Consejo Directivo Resolución N° CD-005-2020
08/02/2024	Actualización del documento	Actualización del documento a los estándares de formatos establecidos por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad. UTE-MAN-002 Manual de Calidad .	Ethel Mayte Bonagas Rectora
19/08/2025	Actualización del documento	Modificación de Capítulo VII: ESTUDIANTES: Modificación de la sección: C: ASISTENCIA, Artículos 63 y 65 (para cursos presenciales y semipresenciales). Se detallan las condiciones de pérdida del derecho a nota por inasistencia a clases, según el porcentaje de ausencias y según el número de sesiones programadas para el curso.	Consejo Directivo Resolución N° CD-001-2025

 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ	UNIDAD DE GESTIÓN	CONSEJO DIRECTIVO	CÓDIGO	CD-POL-001		
			VERSIÓN	4		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO		PÁGINA	46 de 46		
	ESTAUTUTO UNIVERSITARIO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
				19	08	2025

		El artículo 66, detalla las consideraciones de asistencia para los cursos la modalidad virtual asincrónica. Incorporación de los títulos de las secciones: D: ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES y E: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.	
--	--	--	--